

RESOLUCIÓN Nro. 214
(30 de junio de 2026)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, EL HORARIO DE TRABAJO, EL HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y EL HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS JEFES DE OFICINA DE FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, (...) "ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL b. presentar a la junta directiva para su estudio y aprobación, los planes y programas del FONDO, y los reglamentos internos que estime conveniente para la buena marcha de la entidad, y demás normas reglamentarias.(...)

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 1 de los Estatutos de la Entidad, FONCOLOMBIA es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, descentralizada e indirecta por servicios, cuya administración se rige por las normas del derecho privado; en consecuencia, las relaciones jurídicas con sus trabajadores se encuentran sometidas al régimen previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que lo desarrollan, modifican o complementan.

Que, conforme a los literales a), e), h) y k) del artículo 33 de los Estatutos de FONCOLOMBIA, corresponde al Director Ejecutivo ejercer la representación legal de la Entidad; dirigir, coordinar y supervigilar su funcionamiento; ejecutar los actos y contratos en los cuales el Fondo sea parte; así como cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos y las demás disposiciones aplicables, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento institucional y la correcta prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

Que la Ley 2101 de 2021 modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo un régimen de reducción gradual de la jornada máxima legal de trabajo, disponiendo que, al quinto año contado a partir de su entrada en vigencia, esto es, desde

3

el quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026), la duración máxima de la jornada ordinaria laboral será de cuarenta y dos (42) horas semanales, sin que dicha disminución comporte reducción alguna de la remuneración salarial, de las prestaciones sociales o de los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

Que, en desarrollo y armonización de dicho mandato legal, el artículo 11 de la Ley 2466 de 2025 —Reforma Laboral— modificó igualmente el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, ratificando la jornada máxima legal de cuarenta y dos (42) horas semanales y disponiendo expresamente que esta podrá distribuirse, de común acuerdo entre empleador y trabajador, en cinco (5) o seis (6) días a la semana, garantizando en todo caso el día de descanso obligatorio y facultando la distribución variable del número de horas de trabajo diario, conforme a las necesidades del servicio y dentro de los límites legales establecidos.

Que el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo dispone expresamente que las horas de trabajo correspondientes a cada jornada deberán distribuirse, por lo menos, en dos secciones, separadas por un intermedio de descanso razonablemente adaptado a la naturaleza de las labores desarrolladas, estableciendo de manera categórica que el tiempo destinado a dicho descanso no constituye tiempo efectivo de trabajo y, por consiguiente, no se computa para efectos de la jornada laboral.

Que, en observancia de las disposiciones legales antes citadas y en ejercicio de las competencias estatutarias atribuidas a la Dirección Ejecutiva, resulta necesario adecuar y establecer la jornada laboral y los horarios de trabajo de los servidores de FONCOLOMBIA, así como los horarios de atención al público, con el propósito de garantizar el estricto cumplimiento del nuevo límite máximo legal de cuarenta y dos (42) horas semanales, asegurar la continuidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios institucionales, optimizar el funcionamiento administrativo de la Entidad y, simultáneamente, promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de sus trabajadores, en consonancia con los principios que orientan la legislación laboral vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución tiene por objeto establecer la jornada laboral, el horario de trabajo, el horario de atención al ciudadano y la recepción de correspondencia para todos los trabajadores y servidores vinculados a FONCOLOMBIA, independientemente de la naturaleza de su cargo o dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. En estricto cumplimiento de la Ley 2101 de 2021 y el artículo 11 de la Ley 2466 de 2025, la jornada ordinaria de trabajo máxima legal será de cuarenta y dos (42) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

ARTÍCULO TERCERO. El horario ordinario de trabajo se cumplirá de lunes a viernes, en el siguiente esquema:

- De lunes a Jueves Jornada de la mañana: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
- De lunes a Jueves Jornada de la tarde: De 1:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Viernes Jornada de la mañana: de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- Viernes Jornada de la tarde: de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

parágrafo. De conformidad con el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, el tiempo de una (1) hora diaria destinado para el almuerzo y descanso no se computará dentro de la jornada laboral.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el literal a) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo, se encuentran excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo y del reconocimiento de trabajo suplementario o de horas extras. No obstante, deberán dar cumplimiento al horario de funcionamiento institucional y a la atención de las necesidades propias de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Garantía de Desconexión Laboral. En concordancia con la Ley 2191 de 2022 y el Reglamento Interno de Trabajo, una vez finalizada la jornada diaria a las 5:30 p.m., los trabajadores gozarán del derecho a la desconexión laboral. El empleador se abstendrá de emitir órdenes, directrices o requerimientos por cualquier medio, salvo las excepciones legales de fuerza mayor, caso fortuito o para los trabajadores de dirección, confianza y manejo.



ARTÍCULO SEXTO. La Dirección Ejecutiva podrá autorizar horarios flexibles, modalidades especiales de prestación del servicio o ajustes de la jornada cuando las necesidades del servicio lo permitan. En todo caso, se dará estricto cumplimiento y prioridad a las solicitudes de acuerdo para distribución de jornada flexible o modalidad de teletrabajo presentadas por trabajadores con responsabilidades familiares de cuidado o que tengan a cargo personas con discapacidad, en observancia de los artículos 46 y 47 de la Ley 2466 de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La atención al ciudadano presencial, virtual y la recepción de correspondencia física u oficial se prestará de lunes a viernes en el mismo horario continuo o fraccionado establecido para la jornada laboral.

ARTÍCULO OCTAVO Los jefes de dependencia serán directamente responsables de verificar el cumplimiento de la jornada laboral del personal a su cargo, tramitar las novedades correspondientes e informar cualquier incumplimiento conforme a las normativas disciplinarias y el Reglamento Interno de Trabajo de FONCOLOMBIA.

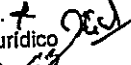
ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación, y deroga en su integridad todas las disposiciones, circulares y resoluciones internas que le sean contrarias, en especial las resoluciones anteriores que regulaban jornadas superiores o distintas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MICHAEL F. MARTÍN MOJICA

Director Ejecutivo
Foncolombia.

Elaboro: Agueda Villamizar Quintero- Secretaria Ejecutiva. 
Proyectó aspectos Jurídicos: Guillermo Barrero. Asesor Jurídico
Reviso: Carlos Hernando Corzo Rey. Jefe Oficina Jurídica. 